

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0023**

**PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 332, de 12 de septiembre de 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el numeral 1 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Libro 1 del Código ibídem, en su parte pertinente determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62 del aludido Código, establece como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;
- Que,** acorde con el inciso final del artículo 62 del mencionado Código: *“La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera.”;*
- Que,** los incisos tercero y quinto del artículo 74 ejusdem, determinan:

*“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.*

*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,*

*tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”;*

**Que,** el artículo 145 del aludido cuerpo legal, establece: “**Revocatoria de la autorización.** Los organismos de control podrán revocar la autorización para el ejercicio de actividades financieras por las siguientes causas:

- 1. No realizar el mínimo de operaciones determinadas por el organismo de control durante un período de por lo menos seis meses consecutivos;*
- 2. Haber suministrado información falsa o fraudulenta u omitido información relevante para obtener la autorización; y,*
- 3. En los demás casos previstos en este Código.*

*La revocatoria podrá ser resuelta, total o parcialmente, respecto de una o varias autorizaciones.*

*La revocatoria de una o varias autorizaciones, que a criterio del organismo de control pongan en riesgo la viabilidad económico – financiero de la entidad, será causal de liquidación forzosa”;*

**Que,** el artículo 146 del Código aludido, establece “*Procedimiento para la revocatoria.- El organismo de control mediante norma establecerá el procedimiento de la revocatoria de la autorización, observando las garantías constitucionales del debido proceso. La resolución de revocatoria no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos o demandas ante los tribunales de justicia o arbitrales”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 303 del mismo cuerpo legal prevé: “**Causales de liquidación forzosa.-** Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas:

- 1. Por la revocatoria de una o varias de las autorizaciones de actividades financieras, cuando a criterio del organismo de control éstas afecten la viabilidad económico- financiera de la entidad;”;*

**Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;*

**Que,** el literal b) del artículo 147 ut supra determina como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria “*b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;”;*

**Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: “*b) Dictar las normas de control;*” y, “*g) Delegar algunas de sus facultades siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;*”;

**Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,

**Que,** conforme consta de la Acción de Personal Nro. 16 de 5 de enero de 2023, la Intendente Nacional Administrativo y Financiero, delegada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con el literal (i) del numeral 3 del artículo 2 de la Resolución Nro. SEPS-IGDO-2020-002 de 17 de febrero de 2020, resolvió la SUBROGACIÓN de BRITO LÓPEZ PEDRO GERMÁN”, en las funciones del puesto de INTENDENTE GENERAL TÉCNICO, de conformidad con lo que establece el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General, desde el 16 de enero de 2023 al 20 de enero de 2023.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA  
LA REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE  
ACTIVIDADES FINANCIERAS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR  
FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**Artículo 1.- Ámbito.** Las disposiciones de la presente norma se aplicarán a las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales, en adelante “entidad o entidades”.

**Artículo 2.- Objeto.** La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para la revocatoria parcial o total de la autorización para el ejercicio de una o varias actividades financieras de las entidades.

**Artículo 3.- Del procedimiento para la revocatoria de la autorización de actividades financieras.** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para la revocatoria de la autorización de actividades financieras, observará el siguiente procedimiento:

1. Identificación de la o las causas determinadas en el artículo 145 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2. Notificación a la entidad de la causa o causas, señalando los motivos legales y/o técnicos y los efectos que tendría esta revocatoria en la viabilidad económica financiera de la entidad;

3. Una vez notificada, la entidad en el término de diez (10) días, podrá presentar todas las pruebas legales de las que se crea asistida. Este término podrá prorrogarse por una sola vez y a pedido de parte, por el término de cinco (5) días adicionales;
4. Las pruebas presentadas serán procesadas por el organismo de control, quien las apreciará en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dentro del término de veinte (20) días, pudiendo requerir dentro de este término los informes técnicos y jurídicos que considere necesarios para evaluar los descargos presentados. Este término podrá ser ampliado por una sola vez, por el término quince (15) días adicionales;
5. Concluido el término indicado en el numeral precedente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en forma motivada dictará la resolución que corresponda; y,
6. La resolución será notificada por este organismo de control en el término de tres (3) días desde la fecha de su expedición.

Durante la sustanciación del procedimiento, la entidad podrá acceder al expediente sin restricción alguna.

**Artículo 4.- Resolución de revocatoria.** En el caso que la entidad no presente descargos dentro del término señalado en el numeral 3, esta Superintendencia emitirá la resolución de revocatoria, sentará razón de este acto en sus registros y notificará a la entidad la correspondiente resolución.

La revocatoria de autorización de actividades puede ser parcial o total, respecto de una o varias autorizaciones otorgadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La resolución de revocatoria gozará de la presunción de legalidad, no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos o demandas ante los tribunales de justicia o arbitrales y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

**Artículo 5.- Revocatoria.** Emitida la resolución de revocatoria, la entidad podrá presentar un plan de acción para superar la o las causales que llevaron a la revocatoria.

Aprobado el plan de acción por parte del organismo de control y verificado su cumplimiento; la entidad podrá solicitar nuevamente la autorización para ejercer la actividad financiera revocada.

**Artículo 6.- Revocatoria que afecte la viabilidad económica financiera de la entidad.** Si a criterio de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la revocatoria de una o varias autorizaciones de ejercer la o las actividades financieras, afecten la viabilidad económica financiera de la entidad, se configurará la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 1 del artículo 303 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero y este organismo de control procederá según la normativa correspondiente.

## DISPOSICIONES GENERALES



**PRIMERA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá emitir normas para determinar cuándo se configuran las causas de revocatoria de actividades financieras.

**SEGUNDA.-** La aplicación de la presente norma no obsta para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria disponga medidas preventivas o correctivas, en aplicación de cualquier tipo de supervisión que contempla la normativa legal vigente.

**TERCERA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de enero de 2023.

**PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO SUBROGANTE**